

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-37/SG-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El trece de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia de mérito, registrándose bajo el número de expediente **DOT-37/SG-01/2025**, mismo que fue turnada a esta ponencia para el trámite respectivo.

III. Por proveído del quince de enero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a

las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se indicó que el denunciante no anunció pruebas y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

IV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se acordó en el sentido que la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindió el dictamen ordenado en autos. Asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal. Se admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentaron que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

V. El día once de marzo de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a la Obligación de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77 fracción I, relativo al tercer trimestre del dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. En este punto se analizarán las causales de sobreseimiento, toda vez que están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Ahora bien, en autos se advierte que el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado artículo **77 fracción I relativo al tercer trimestre del dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el sujeto obligado rindió el informe justificado correspondiente, a lo que, la Coordinación General de este Órgano Garante, en su dictamen respectivo indicó que no era posible realizar la verificación solicitada, ya que de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe actualizarse de manera trimestral manteniendo publicada únicamente la información vigente, por lo que no resulta exigible que el sujeto obligado conserve la información relativa al tercer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que, a la fecha de emisión del dictamen, aunque se encontraba transcurriendo el plazo para actualizar la información del cuarto trimestre del mismo ejercicio, esta fue publicada oportunamente por el sujeto obligado.

Por tanto, en el presente asunto se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Cuadragésimo Cuarto. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la Denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá..

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor...”

Bajo este orden de ideas, como ya se mencionó, la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de

Transparencia, emitió el dictamen número DV/7/2025, mediante el cual concluyó lo siguiente:

(...)

"...SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, no es posible realizar la verificación solicitada, ya que de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe actualizarse de manera trimestral manteniendo publicada únicamente la información vigente. En ese sentido, no resulta exigible que el sujeto obligado conserve la información relativa al tercer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que, a la fecha de emisión del presente dictamen, aunque se encontraba transcurriendo el plazo para actualizar la información del cuarto trimestre del mismo ejercicio, esta fue publicada oportunamente por el sujeto obligado." (sic)

Dictamen que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ahora bien, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77 fracción I de la Ley estatal, en armonía con el 70 fracción I de la Ley general establece:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos,	Trimestral	Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores..	Información vigente. <i>HA</i>

	<i>reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</i>			
--	------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

En ese sentido, y como se manifiesta en el dictamen de referencia **“no es posible realizar la verificación solicitada, ya que de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe actualizarse de manera trimestral manteniendo publicada únicamente la información vigente. En ese sentido, no resulta exigible que el sujeto obligado conserve la información relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en virtud que, a la fecha de emisión del presente dictamen, aunque se encontraba transcurriendo el plazo para actualizar la información del cuarto trimestre del mismo ejercicio, esta fue publicada oportunamente por el sujeto obligado.”**

En consecuencia, ha dejado de existir el incumplimiento a las obligaciones generales de transparencia denunciadas dentro del presente expediente y se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** la presente denuncia respecto al artículo 77 fracción I de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Gobernación, Puebla.

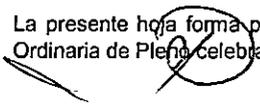
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de marzo de dos mil veinticinco asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEON ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.


La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-37/SG-01/2025 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco.